

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.501

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 de los corrientes, se ha dictado la Real orden siguiente:

«El estudio de los hechos ocurridos durante los años últimos, en cuanto se relacionan con las condiciones en que se presta el trabajo en las minas, justifica la conveniencia de procurar un estado de normalidad en aquéllas, que hoy no se observa, y el Gobierno, reconociéndolo así, cree llegado el momento de realizar ciertas investigaciones previas, cerca de los elementos interesados en el problema y aparte el aspecto técnico de la cuestión, que ya se estudia por el Ministerio de Fomento; á fin de inspirarse en el mayor acierto, al traducir en próximo día en proyecto de Ley, aquellas resoluciones que del contraste de los criterios opuestos resulten más ajustadas á lo que la justicia y los intereses respectivos demanden de consuno.

Con objeto de dar forma adecuada á la

legítima aspiración precedente, cree oportuno este Ministerio abrir una amplia información pública á la que puedan concurrir los obreros y los patronos, así como cuantos estimen que su concurso puede ser de utilidad y en la que podrán ir exponiendo sus juicios sobre la materia y los medios para condicionarlos en la práctica.

Deseo de este Ministerio hubiera sido, asimismo, que la información fuese oral; pero se ve precisado á sustituirla por la escrita, en vista de la urgencia del caso y atendiendo también á las circunstancias de la estación que dificultan la coincidencia en Madrid de los elementos que principalmente deben estar interesados en que los hechos se expongan y analicen con el mayor detenimiento. Esto no obstante se abrirá un periodo de oralidad, en el caso de que se crea necesario, en vista de los informes que se reciban.

También ha sido motivo de apreciación en este Ministerio si convendría ó no determinar de antemano en un cuestionario los puntos que deberán ser objeto de información, pero ante el examen de las ventajas ó inconvenientes del caso se ha inclinado á no marcar pauta alguna, considerando que de esta manera los informantes dispondrán de una mayor libertad en el planteamiento de las cuestiones.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre una información pública y por escrito acerca de las condiciones en que se presta el trabajo en las minas y reglamentación que convendría establecer en esta clase de explotaciones.

2.º A esta información podrán con-

currir cuantos estimen oportuno su concurso, y en especial los patronos y los obreros de las minas, ya por sí ó por medio de representantes de las correspondientes Sociedades ó agrupaciones.

3.º Los informes escritos se remitirán al Ministerio de la Gobernación antes del día 15 de Septiembre, en el que quedará cerrado el plazo de admisión.

4.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que esta Real orden se inserte en el *Boletín Oficial* de su provincia, procurando por los medios que estén á su alcance que adquiera la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de Agosto de 1910.—*Merino*.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que patronos y obreros emitan sus informes respecto á los importantes extremos á que la Real orden trascrita se refiere, así como las Sociedades, Corporaciones y particulares que puedan cooperar á ello.

Asimismo encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos en que existan minas, Sociedades ó periódicos, den á esta circular la mayor publicidad posible, para que aquellos puedan tomar parte en la información.

Córdoba 19 de Agosto de 1910.—El Gobernador interino, José Roca de Togores y Saravia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.502

En la *Gaceta de Madrid* del día 18 de este mes se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una Estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y Nomenclator de la nación y de sus mencionadas posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

Habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de

excepcional empeño y trascendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la nación,

«S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia.»

En cumplimiento de la anterior disposición trasmito á los Alcaldes y Juntas municipales del Censo de población de la provincia las terminantes órdenes de los señores Ministro de la Gobernación y de Instrucción Pública, esperando que todas presten con decidido empeño su eficaz concurso para conseguir una verdadera Estadística de viviendas, sobre cuya base ha de verificarse el Censo de población en fin del presente año, Estadística importantísima, esta última, considerada en todas las naciones de imprescindible necesidad para las atenciones del Estado y fundamento del progreso, que llevará á efecto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por medio de sus oficinas provinciales de Estadística y de las Juntas creadas en las capitales y en los pueblos encargadas de suministrar los datos precisos para llevar á cabo ambas Estadísticas, primero la de viviendas y después el Censo de la población.

Córdoba 20 de Agosto de 1910.—El Gobernador interino presidente, José Roa de Togores.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Núm. 2.493

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; y dos para la de Ciencias, sección de Químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fun-

daciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca

hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secre-

taria de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 2.446

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1877, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Para de cereales, garrofias, yerbas 6 plan-					
tas para los ganados.....	100 kilogramos.....	2 00	0 30	7500	2.250
Leña.....	100 kilogramos.....	1 75	25	11453	2.863 25
Ánades, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Uno.....	2 00	0 15	7300	1.095
TOTAL.....					6.208 25

Doña Mencía, Agosto 1910.—El Alcalde Presidente, Francisco Campos.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Juan Campos.

VILLAFRANCA

Núm. 2.465

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, y que forma el Secretario que suscribe según el artículo 107 de la ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Herrera y Díaz de Morales.

Se acordó ratificar el nombramiento hecho por el señor Alcalde á favor de Juan Hidalgo Jiménez para el cargo de Agente ejecutivo que se encargue del cobro de los atrasos de Propios y consumos.

Satisfacer al Juzgado municipal 12 pesetas para asuntos judiciales.

Anunciar en subasta el arrendatario de la barca, señalando para el remate el día 26 del mes actual, sin que el Ayuntamiento satisfaga cantidad alguna por dicho servicio y con sujeción á las condiciones del expediente.

Requerir al barquero para que proceda á despedrar y limpiar los vados del río Guadalquivir.

Nombrar una comisión especial, compuesta de los señores Castelanotti, Palomares y Pérez Terroba, para que entienda en la organización, dirección y ornato de la velada de Santiago.

Autorizar el pago de varias partidas, por servicios municipales, eliminando dos de ellas y con el voto en contra de cuatro señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Herrera y Díaz de Morales.

Se acordó el pago de varias partidas por servicios municipales, interesando el señor Pérez Díaz que se hiciesen los pagos acordados por el Ayuntamiento por orden de número, á cuya manifestación se adhirió los señores Pérez Terroba, Gavilán y Castelanotti.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en los meses de Enero á Junio del corriente año, para su remisión al señor Gobernador de la provincia.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Herrera y Díaz de Morales.

Se acordó anunciar nueva subasta para el arrendamiento de la barca el día 10 de Agosto próximo, por el mismo tipo negativo y condiciones de la anterior, en razón á la urgencia del asunto, por el mal estado de los barcos.

Se acordó nombrar el comisionado para el ingreso en caja por lista de los mozos de este pueblo, y que se abonen 10 pesetas por gastos de viaje.

Satisfacer inmediatamente el contingente provincial del primer trimestre del corriente año.

Se acordó el pago de varias partidas por servicios municipales, interesando el señor Pérez Terroba el abono de las 100 pesetas consignadas en presupuesto para gastos de la feria de Santiago, expresando el señor Alcalde que se haría con arreglo á número, según lo acordado.

Y últimamente el señor Palomares renunció al cargo de Vocal de la comisión

de Policía urbana y rural por sus muchas ocupaciones.

Villafanca 4 de Agosto de 1910.—El Secretario, Rafael Jurado.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Herrera.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Villafanca 11 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Rafael Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.

PEÑARROYA

Núm. 2.413

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, el cual se forma en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 2

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 9

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 16

Se reunieron, bajo la presidencia de don Emilio Miguel y Palacios, los señores Concejales don Gabriel Mohedano Gómez, don Lope Moya Escribano, don Antonio Ruiz Hidalgo, don Leonardo García Sánchez, D. F. Ricardo Barrera Mohedano, don Esmaragdo Gómez Sánchez, don Francisco Mohedano Madueño, don Rafael Cabezas Amaro, don Ginés Gómez Fernández y don Francisco Jiménez Acosta, y declarada abierta la sesión, se aprobó la sesión ordinaria anterior.

Seguidamente el Ayuntamiento acordó autorizar al señor Regidor Síndico don Antonio Ruiz Hidalgo para que en nombre y representación de la Corporación otorgue escritura de arriendo de los derechos de consumos de esta villa, al rematante de los mismos don Nicomedes Gallardo Robas.

En acto continuo acordó quedar enterado y notificado de resolución recaída al recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Castillejos Rodríguez, en que se manda se ciegue un pozo abierto por Nicomedes Gallardo Robas y se destruyan las obras ejecutadas en virtud de la apertura del mismo.

Inmediatamente también acordó aprobar los extractos de los acuerdos del mes de Diciembre del año pasado y de Enero á Junio inclusive del actual.

El Concejal don Rafael Cabezas Amaro dijo que en la manifestación que hizo en la sesión anterior solo se refería al señor Presidente y Regidor Interventor, y á ellas se adhirió don Francisco Mohedano y cuatro Concejales más.

Sesión ordinaria del día 23

No tuvo efecto por encontrarse en asuntos del servicio el señor Presidente.

Sesión extraordinaria del día 28

Se reunieron, bajo la presidencia de don Emilio Miguel Palacios, los señores Concejales don Antonio Ruiz Hidalgo, don Leonardo García Sánchez, don F. Ricardo Barrera Mohedano, don Esmaragdo Gómez Sánchez, don Francisco Mohedano Madueño, don Rafael Cabezas Amaro, don Lope Moya Escribano, don Ginés Gómez Fernández y don Francisco Jiménez Acosta, y declarada abierta la sesión se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar comisionado á don Mateo Márquez para la entrega en Caja de los

mozos de esta villa correspondientes al reemplazo del año actual, el día 1.º de Agosto venidero.

Dada cuenta del expediente instruido al rematante de consumos Nicomedes Gallardo Robas por haber faltado á las condiciones del contrato, dejando de entregar en las épocas prevenidas en el mismo la cantidad de 1.714'70 pesetas, los señores Concejales don Feliciano Ricardo Barrera, don Esmaragdo Gómez Sánchez, don Francisco Mohedano Madueño, don Antonio Ruiz Hidalgo, don Francisco Jiménez Acosta, don Ginés Gómez Fernández y don Gabriel Mohedano Gómez, que componen la mayoría de la Corporación, acordaron que se espere al rematante por tres días, absteniéndose por razón de parentesco el Concejal don Rafael Cabezas Amaro, y los señores Concejales don Leonardo García Sánchez, don Lope Moya Escribano y el señor Presidente opinaron que debía seguirse el expediente, declinando la responsabilidad que pudiera corresponderle.

Y no comprendiendo otros asuntos las cédulas de convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

Se celebró, y no consta en el libro de sesiones porque el Concejal don Ginés Gómez Fernández, en presencia del señor Presidente y Concejales concurrentes, arrebató al Secretario de la Corporación la minuta de la misma en que constaban los acuerdos tomados, llevándosela á la fuerza, á pesar de los requerimientos que le hizo el señor Presidente para que la devolviera á dicho funcionario.

Peñarroya á 1.º de Agosto de 1910.—El Secretario, H. Donoso y Aponte.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Peñarroya á 7 de Agosto de 1910.—H. Donoso y Aponte.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel Mohedano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.397

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco para el año próximo de 1911:

Cabezas de familia.

D. Antonio Ayala Fernández

» Manuel Acañas Villar

» Zoilo Alcalá Moreno

» Miguel José Ayala Cruzado

» Francisco Ayala Rubio

» Pablo Caballero Jurado

» Francisco Herrador Aguillilla

» Andrés Rodríguez Moreno

» Angel Rodas Salces

» Juan Caballero Ayala

» José Bejarano Benítez

» Miguel Barrios Gil

» José Lozano García Sánchez

» Martín García Caballero

» Antonio García Gutiérrez

» Policarpo López Herruzo

» Miguel Madrid García

» Francisco Buenestado Muñoz

» Francisco Cámara Romero

» Francisco García Cabrera

» Ambrosio R. García Gañán

» Alfonso R. Muñoz Hidalgo

» Miguel Barrios García

» Antonio Alaés Pedrajas

» Bartolomé Alcalde Fernández

» Juan Alcalde García

D. José María Alcalde Rubias

» Victoriano Almarza López

» Francisco Díaz Reyes

» Nicolás Fernández Pizarro

» Francisco Fernández Vioque

» Genaro Fernández Viñas

» Juan José García Amaya

» Juan Antonio García Delgado

» Mónico Gómez Muñoz

» Enrique García Arévalo Hijosa

» Antonio Gutiérrez León

» Adolfo Hidalgo Castro

» Francisco Hidalgo Castro

» José López Amaya

» Anselmo López Hidalgo

» Jorge López Muñoz

» Matías Madueño Fernández

» Arcadio Márquez Serrano

» Faustino Misas González

» Simeón Muñoz Peinado

» Francisco Jiménez Madueño

» Eulalio Naranjo Jurado

» Joaquín Gálvez Mansilla

» Fulgencio Gómez Aperador

» Timoteo Mansilla Ferreras

» Francisco Moreno Aperador

» Genaro Muñoz Fernández

» Alfonso Arévalo Arévalo

» Pedro Alonso Montero

» Eloy Alcúdia Alcúdia

» Pedro Cobos Ruiz

» José Conde Moya

» José Cobos Peralbo

» Antonio Díaz Reyes

» Antonio Fuentes Gómez

» Juan Reyes Gómez Moya

» José Gómez Misas

» Juan Gómez García

» Gabriel Herruzo Carrillo

» Juan Luque Sanfelipe

» Fernando Moreno López

» Tomás Rojas Muñoz

» Francisco Aparicio Rodríguez

» Acisclo Blanco Fernández

» Juan Boch Gran

» Agustín Bautista Valero

» José Ballesteros Ignacio

» Martín Carrillo García

» José Caballero Redondo

» Bartolomé Cabrera Cabrera

» Juan Cebrián Fernández

» Emigdio Caballero Caballero

» Mario Cabrera Amor

» Blas Calero Guijo

» Antonio Aparicio Gómez

» Juan Carrillo Pozuelo

» Antonio Cobos Bajo

» Juan José Dueñas Villarreal

» Juan Domínguez García

» Rodrigo Dueñas Muñoz

» Rogelio Dueñas García

» Francisco Delgado Moreno

» Pedro Dueñas Quero

» Lázaro Delgado Cabrera

» Lucas Fernández Cabrera

» Lucas Fernández Calero

» Daniel García López

» Isidoro García Bermejo

» Enrique Guerrero Carmona

» Augusto Gómez Delgado

» Andrés Herrero Escribano

» Luciano Herruzo Mora

» Miguel Campos Sánchez

» Antonio Coletto Fernández

» Francisco Delgado Montero

» Angel García Romero

» Juan López Campos

» Juan Molina Campos

» Francisco Melero Fernández

» José Romero García

- D. Manuel Santofimia Puerto
- » Juan Márquez Cámara
 - » Hilario Amor Expósito
 - » Pedro Blanco Moreno
 - » Manuel Candelas Alberca
 - » José Cano Moreno
 - » Francisco Cañuelo Camacho
 - » Bartolomé Cazadilla Lara
 - » Acisclo Castro Escribano
 - » Bartolomé Coletto Torres
 - » Juan Antonio Coletto Cantador
 - » Pedro Díaz Illescas
 - » Miguel Fernández Buenestado
 - » Juan Gutiérrez Copado
 - » Rafael Gañán García
 - » José Higuera Romero
 - » Antonio Illescas Romero
 - » Julio Márquez Redondo
 - » Juan Martos Moreno
 - » Andrés Martos Peralbo
 - » Tomás Morales Medina
 - » Antonio Moreno Camacho
 - » Marcelo Muela Ríos
 - » Miguel Pedrajas Moreno
 - » Juan Ranchal Dueñas
 - » Francisco Rico Justo
 - » Bernardo Rodríguez Díaz
 - » José Rico Rojas
 - » Diego Rodríguez Romero
 - » Juan Romero Higuera
 - » Manuel Moreno López
 - » Antonio Rodríguez Moreno
 - » Andrés Andrada Torres
 - » Gabriel Ayala Rodríguez
 - » Francisco Barbero Barbero
 - » Gregorio Benítez Arévalo
 - » Pedro Cabrera Calero
 - » Rafael Consuegra Cortés
 - » Eladio Cortés Aranda
 - » Leocadio López de la Torre
 - » Pascual Medina Jurado
 - » Angel Moreno Romero

Capacidades.

- D. Antonio Ayala López
- » Rufino Caballero Ayala
 - » Gaspar Caballero Ayala
 - » Miguel Caballero Mansilla
 - » Eugenio Moreno López
 - » Ildefonso Rodríguez Blanco
 - » Miguel Rodríguez Benítez
 - » Fernando Martínez Coll
 - » Bartolomé Rejarano Benítez
 - » Luciano García Bejarano
 - » Juan Cantador Alamillo
 - » Diego Fernández Heredia
 - » Juan Antonio Muñoz Fernández
 - » Antonio Blanco Murillo
 - » Manuel Blanco Murillo
 - » Zoilo Gallegos López
 - » Bartolomé García Blanco
 - » Juan José López Hidalgo
 - » Rafael Madueño Arévalo
 - » José Montero Peralvo
 - » José Moreno Jurado
 - » Faustino Moreno Madueño
 - » Fausto Rodrigo Moreno
 - » Francisco Rubio Reyes
 - » Simón Serrado Moreno
 - » Agustín Vioque Arévalo
 - » Joaquín Amaya Hijosa
 - » Pedro Román Moreno
 - » Manuel Tirado Sánchez
 - » Adriano Moral Sicilia
 - » José Peralbo Ranchal
 - » Diego Caballero Cejudo
 - » Pedro Castro Rojas
 - » Hipólito Cabrera Calderón
 - » Antonio Cabrera Cabrera
 - » Pedro Cabrera Herrero
 - » Francisco Dueñas Rojas

- D. Juan Escribano Alcaide
- » Juan Fernández Dueñas
 - » Enrique García Rodríguez
 - » Pedro García Caballero
 - » Federico López López
 - » Raimundo Moreno Castro
 - » Agapito Muñoz González
 - » Andrés Peralbo Cañuelo
 - » Mateo Quero García
 - » Alfonso Ruiz Muñoz
 - » Ageo Sánchez García
 - » Francisco Valero Olmo
 - » Lucas del Rey García
 - » Lorenzo Cabezas López
 - » Alfonso Crespo Torres
 - » Sebastián Delgado Montero
 - » Leovigildo López Campos
 - » Juan Sánchez López
 - » Pedro García Pedraza
 - » Manuel García Pedraza
 - » Cayetano Herruzo Moreno
 - » Matías Herruzo Moreno
 - » Martín Moreno Palomo
 - » José Martos Torrico
 - » Pedro José Noci García
 - » Dionisio Pedraza Díaz
 - » José Sánchez Blanco
 - » José Andrade Romero
 - » Francisco Arévalo Romero
 - » Fulgencio Benítez Arévalo
 - » Francisco Gómez Carrizosa
 - » José Gómez Leal
 - » Brígido Muñoz Fernández
 - » José Quebrajo Cercano
 - » Antonio Rodríguez Fernández
 - » Juan Vicente Romero Caballero
 - » Eduardo Romero Leal
 - » Francisco Varo Granados
- Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de La Rambla para el año próximo de 1911:

Cabezas de familia.

- D. Juan Bautista Cabello Sánchez de Puerta
- » Juan Paz Costanilla
 - » Julio Luna Luna
 - » Felipe Vázquez Sansón
 - » Serafín Blanco González
 - » Francisco Montero Luna
 - » Rafael Urbano Gutiérrez
 - » José Arjona Romero
 - » Luis Prieto Fernández
 - » José Rosa Márquez
 - » Antonio Muñoz Cañero
 - » Miguel Ortiz Arroyo
 - » Juan M. Serrano Cabello
 - » Martín Cabello de los Cobos Serrano
 - » Juan Ortiz Arroyo
 - » Cristóbal León Moreno
 - » Antonio León Moreno
 - » Lorenzo Luque Laguna
 - » Lucas Prieto Arjona
 - » Juan Rafael Paz Castro
 - » Casto Fernández Cabello
 - » Antonio Muñoz Toledano
 - » Rafael Fernández Requena
 - » Alfonso Ariza García
 - » Francisco Bonilla Rosa
 - » Rafael Baena Gómez
 - » Francisco Crespo Gómez
 - » Rafael Cañadas Luque
 - » Juan Cuesta Pingarrón
 - » Andrés García Raya
 - » Francisco Gómez Padilla
 - » Bartolomé García Martínez
 - » Pedro Jaén Osuna
 - » Antonio Laguna Laguna

- D. Antonio Luna Muñoz
- » Joaquín Marín Guzmán
 - » Francisco Naranjo Eslava
 - » Miguel Osuna García
 - » Francisco Rosal Serrano
 - » Alfonso Marín Serrano
 - » Antonio Arroyo Varona
 - » José Arroyo Varona
 - » Francisco Cabello Luque
 - » Salvador Carmona Serrano
 - » Juan Carmona Vargas
 - » Antonio Castro Luque
 - » Aurelio Fernández Requena
 - » Rafael Gómez Moreno
 - » Carlos Júrano Requena
 - » Eusebio López Garrido
 - » Juan Lucena Moreno
 - » Sebastián Llamas Moreno
 - » Juan Llamas Moreno
 - » Fernando Moreno Mata
 - » Juan Pavón Mancha
 - » Julián Ruz Jiménez
 - » Eduardo Simón Gálvez
 - » Antonio Roldán Requena
 - » José Castellano Sillero
 - » Alfonso Castellano Cañero
 - » Francisco Domínguez Guadix
 - » Gabriel Fernández Canalejo
 - » Francisco Jiménez Cañete
 - » Cristóbal Huertas Pino
 - » Miguel López Nieto
 - » Juan Marín Gálvez
 - » Alfonso Muñoz Gálvez
 - » Antonio Prieto Crespo
 - » Cristóbal Rodríguez Mariscal
 - » Rafael Roldán Costanilla
 - » Rogelio Sillero Muñoz
 - » Amador Sillero Muñoz
 - » José Tenllado Machuca
 - » Juan de Dios Aguayo Fernández
 - » Angel Aguilar Morilla
 - » Francisco Arroyo Castro
 - » Antonio Alvarez Ramírez
 - » Francisco Amaya Ayerbe
 - » Nicolás Costa Petidier
 - » Salvador Castañeda Ordóñez
 - » Juan Castilla Sevillano
 - » Clemente Carmona Gómez
 - » Ramón Cid Miralles
 - » Juan Gálvez Alcántara
 - » Rafael Gómez Angulo
 - » Salvador Ansio Crespo
 - » Juan José Berni García
 - » Antonio Berni García
 - » Julián Costa Sánchez
 - » Nicolás Costa Sánchez
 - » Sebastián Costa García
 - » Nicolás Costa García
 - » Antonio Costa Rot
 - » Rafael Costa Sánchez
 - » Miguel Castro Gallar
 - » José Crespo Rojas
 - » Nicolás Criado Gallar
 - » Pedro Moreno Romero
 - » Francisco Pino Alcaide
 - » Andrés García Granados
 - » Antonio Jiménez Jiménez
 - » Andrés Tomico Maestre

Capacidades

- D. Andrés Olasguí Bascón
- » Alberto Sánchez de Puerta y Paz
 - » José Arroyo Soto
 - » Manuel Usano Alonso
 - » José Bravo Arcos
 - » Lorenzo Luna Luna
 - » Alvaro Gómez del Rosal
 - » Lorenzo García Juan
 - » Joaquín Lucena Jiménez
 - » Alfonso Muñoz Toledano
 - » Rafael López López

- D. Pedro Sánchez de Puerta y Paz

- » Rafael Lucena Rosal
- » José Moreno Castro
- » José Cabello Doñamayor
- » Miguel Osuna Galán
- » Gabriel Escribano Cabello
- » Manuel Fernández Cabello
- » Manuel Sánchez de Puerta y Paz
- » Fernando Baena Romero
- » Alfonso Baena Romero
- » Alfonso Martínez Baena
- » Celedonio Murillo Díaz
- » Juan Osuna Campos
- » José Rodríguez Muñoz
- » José Toro Serrano
- » Fernando Carmona Moreno
- » Antonio Galán Recio
- » Antonio Marín Romero
- » Miguel Recio Ayala
- » Francisco Zafra Santamaría
- » José Martínez Muñoz
- » Eduardo Sillero Río
- » Antonio Marín Gálvez
- » José Sillero Marín
- » Alfonso Llamas Angulo
- » José Llamas Rivilla
- » Juan M. Llamas Palma
- » Miguel Merino López
- » Juan Palma Segovia
- » Juan Palma Gómez
- » Francisco Palma Segovia
- » José Revilla Baso
- » Juan Rodríguez Madueño
- » Sebastián Pitidier Falder
- » Juan Plata Sobrino
- » Andrés Carvajal Abad
- » Sebastián Pino Criado
- » Alfonso Aguilar Pérez
- » Miguel Alcaide Gómez

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

Sociedad Minera «San José»

En la junta general extraordinaria de accionistas verificada el día 17 del mes actual, se acordó por unanimidad repartir un dividendo pasivo de cincuenta céntimos sobre cada una de las quinientas acciones ó resguardos provisionales de que consta esta Sociedad, cuyo dividendo habrá de hacerse efectivo en las oficinas de la Sociedad, en el término de treinta días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio, entendiéndose que, con arreglo al artículo 12 del Reglamento porque se rige esta Sociedad, toda acción ó resguardo provisional que dentro del plazo señalado no haga efectivo el dividendo que se menciona, renuncia los derechos que le corresponden en beneficio de los intereses generales de la Sociedad.

Priego 19 de Agosto de 1910.—El Secretario, Angel Hernández.—V.º B.º: El Presidente, Villena.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6